

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA.**

Ing. Jorge A. Bailón Abad,

**ALCALDE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el I. Concejo Municipal de Loja, expidió la Ordenanza que Constituye y Regula el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

Que, en el numeral 1 de la Disposición Transitoria de la Ordenanza que Constituye y Regula el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, establece lo siguiente: ...*“En el Plazo de ocho (8) días de aprobada la presente ordenanza el Alcalde del Cantón Loja, emitirá el instructivo de procedimiento para la designación de los representantes de la ciudadanía al CCP. En dicho instructivo, se dispondrá la conformación de un Tribunal Electoral que organizará y avalará el proceso de designación”...*

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley y la Ordenanza que Constituye y Regula el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja;

**RESUELVE:**

Emitir el presente:

**INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LA CIUDADANIA PARA INTEGRAR EL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA.**

**Artículo 1: Ámbito y Objeto.-** Las presentes normas, regula el procedimiento para la elección y designación de los tres representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

**Artículo 2. Conformación del Tribunal Electoral.-** Conforme lo establece el numeral 1 de la Disposición Transitoria, de la Ordenanza que Constituye y Regula el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, para la elección y designación de los tres representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación, se conforma un Tribunal Electoral, que estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Alcalde del Cantón o su delegado;
- b. Un Delegado de Concejo Municipal; y,
- c. Un funcionario de la Delegación Provincial Electoral.

**Artículo 3. Normas generales relativas al proceso.**

1. El Tribunal Electoral acordará la iniciación del proceso de elección y designación de los tres representantes de la ciudadanía al Concejo Cantonal de Planificación;
2. El Tribunal Electoral aprobará el calendario electoral, desarrollará el proceso de elección y designación, e impulsará las diversas fases del mismo para asegurar el cumplimiento de los plazos.
3. La duración máxima del proceso electoral será el previsto en el procedimiento de excepción contenido en la Ordenanza que Constituye y Regula el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja;
4. Ningún postulante a integrar el Concejo Cantonal de Planificación, podrá ostentar simultáneamente más de una representación en el proceso electoral.

**Artículo 4. Funciones del Tribunal Electoral.** El Tribunal Electoral será el órgano encargado de vigilar el proceso electoral y como tal velará por la transparencia de los procesos y la adaptación a la normativa aplicable de los actos que lo integran, y ostentará las facultades necesarias para la resolución de las reclamaciones e impugnaciones que, en el ejercicio de sus funciones, se formulen.

**Artículo 5. Funcionamiento de la Comisión Electoral.**

1. Actuarán como Presidente del Tribunal Electoral el Alcalde o su delegado. Quien presida las reuniones tendrá derecho a voto en todas decisiones que se tomen.
2. El Tribunal Electoral será convocado por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de sus miembros.
3. Para su válida constitución será necesaria la asistencia de dos de sus tres miembros.
4. Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por mayoría de los integrantes
5. Los integrantes del Tribunal Electoral deberán abstenerse de participar en la adopción de decisiones relativas a asuntos que les afecten a título particular.
6. Todas las reclamaciones dentro del proceso electoral se formularán por escrito y con las pruebas oportunas. Toda reclamación que se formule fuera del plazo no será admitida por el Tribunal.
7. El plazo para interponer reclamaciones ante Tribunal Electoral de tres días hábiles contados desde la publicación, comunicación o notificación del acto que se impugna.
8. El plazo máximo para la resolución y la correspondiente notificación de las reclamaciones presentadas sobre las distintas fases del proceso electoral, será de cinco días hábiles a contar desde el último día en que fuera posible su interposición.
9. Para el cumplimiento de sus funciones el Tribunal Electoral podrá recabar cuantos medios, antecedentes e información considere necesaria.
10. El Tribunal Electoral, cuando observe durante el desarrollo del proceso incumplimientos de la normativa aplicable u otro tipo de irregularidades que le afecten muy gravemente, entendiendo por muy graves aquéllas que puedan producir alteraciones efectivas en el resultado del mismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de la normativa electoral y la eliminación de cuantos obstáculos pudieran presentarse en orden a su estricta aplicación.

- 11.** Las funciones del Tribunal Electoral finalizarán una vez que se haya dado cuenta de los resultados e incidencias habidas durante el proceso electoral presentando al efecto un informe general.

**Artículo 6. De los requisitos mínimos.-** Podrá formar parte de las delegaciones para la elección de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, cualquier ciudadano, que cumpla los requisitos de elegibilidad previstos en el procedimiento de excepción expedido para el efecto.

**Artículo 7. Publicidad del inicio del proceso electoral.-** Acordada por el Tribunal la apertura del proceso electoral, se procederá a publicitar en los medios de comunicación de mayor difusión de la localidad, una convocatoria que contendrá las siguientes menciones:

- a.** Que el Tribunal acordó iniciar el proceso la para la elección y designación de los tres delegados de las instancias de participación ciudadana que integrarán el Concejo Cantonal de Planificación.
- b.** Que el Tribunal Electoral, será el encargado de vigilar el proceso electoral realizado en base al procedimiento de excepción previsto y resolverá las reclamaciones e impugnaciones que se formulen.
- c.** Que, para los efectos previstos en el primer inciso del numeral 2 de la Disposición Transitoria Primera, durante el plazo de diez días de publicada la convocatoria las organizaciones barriales, sociales, de género y etnias, así como las cámaras de la producción, gremios, universidades y colegios profesionales, podrán presentar sus delegados para la designación de los representantes de la ciudadanía al Concejo Cantonal de Planificación. Se deberá indicar el día, la hora y el lugar donde se ha de presentar las delegaciones.
- d.** Que en estas delegaciones figurarán los siguientes datos:
  - Listado de la directiva debidamente certificada por la organización;
  - Documento legal que acredite la personería jurídica de la organización; en caso de organizaciones de hecho; declaración juramentada de que acredite su tiempo de existencia
  - Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del delegado;

- Acta de sesión o asamblea en la que conste la designación de su delegado/a a participar, con voz y voto, en la elección de los delegados de la ciudadanía al Concejo Cantonal de Seguridad.
- Además, se deberá consignar los nombres y apellidos completos y más generales de ley del delegado, salvo que éste, en el plazo de tres días hábiles de haberse presentado delegación por parte de cualquier organización expresen, por separado y por escrito su oposición. En cuyo caso se entenderá que renuncia a participar en el proceso electoral.
- e. Mención de que, el Tribunal Electoral en un plazo de tres días luego de que las organizaciones sociales hayan presentado sus delegados, revisará las postulaciones en la que únicamente se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

**Artículo 8.** Para la elección de los representantes de la ciudadanía al Concejo Cantonal de Planificación, se seguirá la normativa prevista en el numeral 5 de procedimiento de excepción previsto en la Disposición Transitoria de la Ordenanza que Constituye y Regula el Funcionamiento del Concejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

Es dado y firmado la presente resolución en el Despacho de la Alcaldía de Loja, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil once.-  
**CUMPLASE.---**

Ing. Jorge A. Bailón Abad,  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.**